

LAS “TRES OLAS DE SOCIOLOGÍA HISTÓRICA”. SOBRE LA HIBRIDACIÓN DE DISCIPLINAS Y LA POSIBILIDAD DE PLANTEAR NUEVA PREGUNTAS. LOS DERECHOS CIVILES DE LAS MUJERES EN LA HISTORIA RECINTE DEL CONO SUR*.

Verónica Giordano**

Recibido: 15 Junio 2007 / Revisado: 12 Septiembre 2007 / Aceptado: 29 Septiembre 2007

1. UNA VISIÓN CRÍTICA DE LAS “TRES OLAS DE SOCIOLOGÍA HISTÓRICA”

En los años 1970 surgió en Estados Unidos un tipo de sociología, la denominada sociología histórica, que se preocupó por reponer el pensamiento de los “padres fundadores”, principalmente de Karl Marx y de Max Weber, en análisis sobre transformaciones políticas, sociales y económicas de gran escala. Este nuevo enfoque recuperó para la sociología la temporalidad y la historia, pero no incorporó otras nociones como las de género y sexo, que contemporáneamente estaban comenzando a formularse. En un trabajo reciente, Julia Adams, Elizabeth Clemens y Ann Shola Orloff, tres investigadoras norteamericanas, reflexionan sobre el desarrollo y estado actual de la sociología histórica (en Estados Unidos) y afirman la existencia de “tres olas”: la primera ola, con los trabajos de Alexis de Tocqueville, Emile Durkheim, Karl Marx y Max Weber; la segunda ola, la de los años 1970, que recupera la tradición iniciada hacia mediados de los años 1950, como reacción a la sociología ahistórica y a las visiones unilineales, significativamente representada por Reinhard Bendix en *Nation-Buil-*

ding and Citizenship (1964) y Barrington Moore en *Social Origins of Dictatorship and Democracy* (1966), entre otros; y una tercera ola, en pleno desarrollo hoy, que, entre otros elementos, finalmente incorpora los aportes de los estudios de género¹.

En particular, el de Barrington Moore es un libro clásico, que repercutió por su intento de superar las limitaciones de la teoría de la modernización, dominante en Estados Unidos en el momento de su publicación, que postulaba que todas las sociedades transcurrirían por un proceso de transformación desde diferentes formas de lo tradicional hacia una modernidad, única y uniforme. Moore mostró que la democracia liberal, el fascismo y el comunismo representaban modos diversos de “modernidad”, aún cuando hubieran surgido de sociedades feudales e imperios similares. La clave de Moore para distinguir entre los diversos tipos de sociedades modernas fue el análisis de las alianzas de clases y los conflictos entre ellas. A partir de intervenciones como ésta, en la década de 1970 y 1980 proliferaron los trabajos sobre la modernidad y las transformaciones sociales que le daban lugar, y así la sociología histórica quedó definitivamente

* Este trabajo expone resultados parciales alcanzados en el desarrollo del proyecto de investigación S017, *Los sonidos del silencio. Dictaduras y resistencias en América Latina, 1964-1989*, dirigido por el Dr. Waldo Ansaldi, realizado con un subsidio de la Programación Científica 2004-2007 de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad de Buenos Aires (UBACyT). Asimismo, expone resultados de la investigación de tesis doctoral (Facultad de Ciencias Sociales, UBA, 2007), adscripta al plan de trabajo realizado en CONICET: “Cambio social y derechos civiles de las mujeres en la coyuntura de 1930. Argentina en perspectiva comparativa con Brasil y Uruguay”. La tesis estuvo dirigida por Waldo Ansaldi y Dora Barrancos.

** Investigadora Asistente de CONICET, con sede en el Área Sociología Histórica del Instituto de Investigaciones Gino Germani. Universidad de Buenos Aires, Argentina. E-mail: veronicagiordano@fibertel.com.ar.

¹ Vid. Adams, Julia; Clemens, Elisabeth S. and Orloff, Ann Shola, “Social theory, modernity and the three waves of historical sociology”, en Julia Adams; Elisabeth S. Clemens and Ann Shola Orloff (eds.), *Remaking modernity: politics and processes in historical sociology*. Durham and London, Duke University Press, 2005, 1-72.

instalada en la academia norteamericana. Dos clásicos aportes en este campo fueron el de Immanuel Wallerstein, *Modern World System* (1974), y el de Theda Skocpol, *States and Social Revolutions* (1979). Siguiendo la tradición de investigación iniciada en los años cincuenta y sesenta, estos trabajos se centraron en categorías como estructura y Estado, y ofrecieron explicaciones generales –para muchos críticos, “deterministas”–, y macrocausales en el plano de la economía y la política. Pero esto no significa que la “segunda ola” esté homogénea y exclusivamente compuesta por quienes sostuvieron este modo de ver las cosas, tal como se desprende de ciertas afirmaciones de Adams, Clemens y Orloff en el libro citado.

Theda Skocpol distingue tres estrategias de investigación en el campo de la sociología histórica. La reseñada arriba corresponde a la que ella denomina “analítica”, pero hay otras dos: la validación de una teoría general mediante su aplicación a casos históricos y la interpretativa². Sobre todo los investigadores que trabajan en esta segunda orientación han producido excelentes trabajos de sociología histórica, en los que el acento está puesto en la agencia, la contingencia y las singularidades –primeramente, E. P. Thompson, Clifford Geertz y el ya citado Reinhard Bendix; y más tarde algunos otros que han asimilado el giro cultural, el giro lingüístico y el giro histórico de las ciencias sociales. Es más, algunas críticas que reivindican la obra de Moore, y luego también la de Skocpol (etiquetados como “analíticos”), señalan que lejos de ser deterministas, estos autores también toman en cuenta la acción, fundamentalmente, de las elites agrarias e industriales y los obreros y de los campesinos, respectivamente. En general, estas críticas sostienen que autores como Moore y Skocpol se ocupan de señalar regularidades causales, pero siempre a partir del análisis de la serie de oportunidades disponibles en un contexto dado, para lo cual es clave la consideración de las formas de acción colectiva e individual. En breve, los intelectuales involucrados en la “segunda ola” de sociología histórica compartieron un interés por reconciliar la estructura con la acción, e incluso el enfoque estructural con el cultural. Y hay que tener en cuenta que esto ocurrió en

un contexto en el que la academia de Estados Unidos consideraba estos intentos como poco o nada científicos, una acusación que aún sigue vigente, en el mundo, pero que la realidad misma vuelve cada vez más obsoleta.

La clasificación en “tres olas” ha suscitado varias críticas. Y varios académicos la han rechazado de plano. Entre los argumentos más relevantes que desestiman la identificación de olas de sociología histórica está el que sostiene que la así llamada tercera ola no ha desarrollado aún conceptos propios y nuevos de historicidad, cambio histórico o causación –diferentes de los ya elaborados por la “segunda ola”–, con lo cual, no habría una línea de corte entre las dos generaciones (la segunda y la tercera)³. Si las “olas” de sociología histórica no existen, y simplemente se trata de la natural dispersión en un campo que surgió enfrentado a una sociología que hoy ya no es la dominante, o si las “olas” son más “proyectos intelectuales” de diverso tipo que un criterio (poco preciso) de periodización, no importa tanto aquí como que estas supuestas olas están acusando un proceso de especialización y fragmentación dentro de las ciencias sociales. En efecto, desde el punto de vista de la hibridación de disciplinas, se puede decir que aquello que las autoras denominan tercera ola parece ser más la actual confluencia en los márgenes de varios campos institucionalizados: la sociología histórica (me refiero fundamentalmente a la institucionalizada en Estados Unidos en los años 1970 y 1980), los estudios culturales y los estudios de género. Y en este sentido, creo más adecuada la expresión “proyecto intelectual”, para referirse a una línea de investigación que hibrida disciplinas y enfoques, y que está en pleno proceso de desarrollo hoy.

El concepto “hibridación de disciplinas” pertenece a Mattei Dogan y Robert Pahre. Los autores observan que en su desarrollo las ciencias tienden a una permanente especialización y segmentación de disciplinas, que datan en realidad del mismo momento de la separación entre ciencias naturales y ciencias sociales, ambas, a su vez, desprendidas de la filosofía –la natural y la moral, respectivamente. Dogan y Pahre señalan que, a través del tiempo, el patrimonio científico de las disciplinas formales se

² Vid. Skocpol, Theda, “Emerging Agendas and Recurrent Strategies in Historical Sociology”, en Theda Skocpol (ed.), *Vision and Method in Historical Sociology*. Cambridge, New York, Cambridge University Press, 1991, 356-391.

³ Vid. “Symposium on Remaking Modernity: Politics, History and Sociology”. *International Journal of Comparative Sociology*, XLVII-5 (2006), 419-431.

ha acrecentado a tal punto que la especialización ha sido inevitable. Con esto, argumentan, dicho patrimonio se ha fragmentado y los distintos campos especializados se han combinado con fragmentos de otras disciplinas conformando híbridos, los cuales desaparecen o logran una menor o mayor institucionalización, llegando incluso a convertirse en una nueva disciplina o subdisciplina, susceptible de especializarse y fragmentarse y así reproducir el mismo proceso de desarrollo de las ciencias⁴.

En la actualidad, son cuantiosísimas las interpretaciones y visiones que hablan de la combinación de disciplinas, sobre todo a la luz de los procesos de globalización e (in)mediatización de la información que se han estado desarrollando a ritmo vertiginoso en los últimos años. Ya no existen tentativas de una síntesis teórica como la que, por ejemplo, planteaba Talcott Parsons en el terreno de las ciencias sociales a mediados del siglo XX. En su lugar, en cambio, existe una continua recombinación de fragmentos especializados de las diversas disciplinas, que Dogan y Pahre denominan “dominios híbridos”. Es posible entonces que la “tercera ola” no sea otra cosa que una combinación de un fragmento de la sociología histórica y una incipiente hibridación con otras áreas (como la historia cultural, los estudios de género, etc.). La “tercera ola” puede ser entonces un “proyecto intelectual” que convive con otros “fragmentos”, significativamente con aquellos más directamente en línea con los enfoques macroestructurales y macro-causales de la “segunda ola”. El proceso está en pleno desarrollo con lo cual es difícil decir cuál será el rumbo de la institucionalización.

Una de las críticas al libro de Adams, Clemens y Orloff es justamente el énfasis que las autoras ponen en los contenidos “culturales” y de “género” de la supuesta tercera ola. Asimismo, una de las réplicas de las autoras consiste en denunciar cierto rechazo de las categorías cultura y género, que achacan, entre otros, a los compiladores de un libro publicado contemporáneamente y recibido por el entorno en cierta medida como rival: *Comparative Historical Analysis in the Social Sciences* de James Mahoney y Dietrich Rueschemeyer (2003). Estas diferencias abonan la idea apuntada arriba: la de una especialización y una fragmentación de la

sociología histórica en Estados Unidos –por lo menos en los dos sentidos distintos (¿y contrapuestos?) marcados por los dos libros en cuestión.

Al tomar la noción de hibridación indicada arriba no lo hago con el supuesto que ella entraña procesos unilineales y explicaciones deterministas, sino que busco poner el fenómeno en relación con los conflictos sociales por los que las sociedades en su conjunto atraviesan. En este sentido, la propuesta de Immanuel Wallerstein es un buen complemento para entender el proceso de hibridación tal como aquí lo entiendo, en clave de conflicto. Para Wallerstein es claro cómo los procesos de institucionalización de las ciencias son inescindibles de los conflictos sociales generales y del cambio social⁵. No es el punto aquí desplegar cuáles son estos conflictos en el caso de la institucionalización de las ciencias norteamericanas, sino simplemente llamar la atención sobre esta dimensión crucial del fenómeno.

Esta perspectiva, y la hibridación misma, son propicias para una práctica científica que *desestabiliza o disloca* conceptos, tradicionalmente pensados de modos binarios o enclaustrados en determinados cuerpos teóricos, y en definitiva, son propicias para plantear nuevos problemas –o incluso plantear viejos problemas a partir de nuevas preguntas. Así, este artículo propone trabajar en el campo de la sociología histórica, combinando una mirada de larga duración, comparativa y de género. Con esto, se busca enfrentar el desafío de algún modo planteado por Adams, Clemens y Orloff, quienes afirman que la diferencia de género es una cuestión que ha sido mejor digerida y elaborada por la etnografía y los estudios históricos de caso y, en cambio, poco trabajada en el nivel macrocomparativo. La propuesta entonces es estudiar el desarrollo de los derechos civiles de las mujeres en la historia reciente de los países del Cono Sur –entendiendo, como se verá más abajo, que la historia *reciente* implica una perspectiva de *larga duración*.

En cuanto a la comparación en particular, la propuesta también entraña un desafío. La riqueza teórica de la producción en sociología histórica de los años 1970 y 1980 provino de las enormes comparaciones entre unidades nacionales o Estados-Naciones. En la actualidad, el Estado Nación está

⁴ Vid. Dogan, Mattei; Pahre, Robert, *Las nuevas ciencias sociales. La marginalidad creadora*. México DF, Grijalbo, 1993.

⁵ Wallerstein, Immanuel (coord.), *Abrir las ciencias sociales. Informe de la Comisión Gulbenkian para la reestructuración de las ciencias sociales*. México DF, Siglo Veintiuno Editores, en coedición con el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (UNAM), 1998.

en cuestión y conceptos menos tradicionales (que los de Estado, Nación, y otros como Mercado, Sociedad, Frontera, etc.) pasaron a ocupar el centro de la preocupación académica. Esto plantea nuevos desafíos para la comparación en gran escala, puesto que las unidades comparables no son ya aquellas fórmulas conceptuales, que aludían a totalidades sociales coherentes y estructuras determinantes. Otras fórmulas nuevas se imponen, más a tono con los procesos de descomposición y recomposición social que la globalización plantea. Ellas se refieren a arreglos sociales más flexibles, definidos a partir de la *acción* de determinados individuos o grupos. En definitiva, las unidades de comparación son ahora mucho más *procesos* que estructuras –o si se prefiere, y así me parece más adecuado, estructuras miradas más procesual y experiencialmente que estructuralmente. Más aún, ya no se trata de procesos que refieren a la “gran transición” (como en los años 1970 y 1980), sino de procesos que encierran formas variadas de concebir el cambio⁶.

Este artículo propone un análisis comparativo de procesos sociales (y no de instituciones, como el Derecho, la Ciudadanía, la Democracia, etc.) que recupera la perspectiva medular de la segunda ola: las comparaciones de procesos en gran escala y de larga duración. Pero al mismo tiempo propone la categoría género como elemento crucial para la comprensión del fenómeno de construcción de la democracia. Tomar como unidad de análisis el proceso de construcción de la ciudadanía civil de las mujeres, y su relación con el proceso más amplio de construcción de un orden democrático, arroja datos bien interesantes: la extensión de derechos civiles durante los regímenes de dictaduras de las Fuerzas Armadas. En efecto, una de las aristas más escabrosas que este artículo recorre es la sanción de la “capacidad jurídica plena” no sólo en contextos de vigencia de la democracia formal (Uruguay en 1946 y Brasil en 1962), sino también, y paradójicamente, en el marco de una dictadura (Argentina en 1968, Chile en 1989). Y también: la sanción del divorcio vincular en Brasil en 1977 y la sanción de la igualdad penal entre hombres y mujeres frente al delito de adulterio en Uruguay en 1978, ambas en situación de dictadura.

A todo lo dicho hay que agregar –o mejor dicho, subrayar– que la sociología histórica (tanto de primera, como de segunda o tercera generación) a la que refieren Adams, Clemens y Orloff y sus críticos, es la sociología histórica norteamericana. Tal como señala Richard Lachmann, en la presentación del simposio en el que se discutió el libro de las mencionadas autoras, es cierto que quienes allí escriben lo hacen sobre *temas non-norteamericanos*, pero ellos tienen poco que decir sobre los *colegas non-norteamericanos* y sus producciones. Esta insularidad es la que ha obstaculizado el diálogo de la sociología histórica norteamericana con otras prácticas científicas que también han abogado por cierta reivindicación de la historia y la historicidad en el análisis de la realidad social (sobre todo la realidad presente, tradicionalmente adjudicada a la sociología o a la crónica periodística). En definitiva, ha obstaculizado el diálogo con otros dominios híbridos, que en buena medida comparten el estatus epistemológico y metodológico de la sociología histórica, tal como se la conoce en Estados Unidos. Me refiero, en particular, a la historia del tiempo presente, la historia inmediata, la historia actual, la historia coetánea, la historia reciente...

Desde la Escuela de los Annales, y sus grandes nombres: Lucien Febvre, March Bloch y Fernand Braudel, pasando por las diversas formulaciones de una historia contemporánea, digamos que el presente, o más particularmente la contemporaneidad, entró al dominio de la Historia y las Ciencias Sociales. Pero la mirada contemporánea sobre el estricto presente fue escasamente practicada por los historiadores. Hacia mediados de los años 1950, el predominio del paradigma positivista en toda la academia hizo que la Historia finalmente olvidara la consideración del presente más actual, y se replegara a una “historia contemporánea” que muy excepcionalmente llegaba a la consideración de los hechos ocurridos después de la Gran Guerra. Del mismo modo, el positivismo en boga hizo que la Sociología se confinara al estudio del presente, pero de un presente sin Historia, cuya formulación paradigmática fue la Sociología de Talcott Parsons y la de sus múltiples seguidores. Tal como señala Angel

⁶ Un ejemplo de esto es el enfoque *path dependence*, muy en boga en la ciencia política norteamericana. Este enfoque identifica una secuencia de eventos en la que los mecanismos que producen un cierto conjunto de instituciones son luego reemplazados por otros que reproducen esas mismas instituciones –es decir, procesos que se retro-alimentan y en los que la estructura o la coyuntura no es la variable independiente sino que son “path” (“trayectoria”) dependientes. Las instituciones se reproducen aún cuando las causas iniciales ya no están presentes. En cierta medida, la sociología histórica norteamericana se está desarrollando en diálogo estrecho con este “enfoque” (e.g. el mencionado libro editado por Mahoney y Rueschemeyer).

Soto Gamboa, fueron la crisis de 1930 y los sucesos de la Segunda Guerra Mundial los que incitaron a una reflexión histórica sobre el presente, y a partir de entonces el concepto “historia inmediata” (Le Goff) y el concepto “historia del presente” (Nora) se instalaron en la academia francesa, logrando su institucionalización en los años 1980⁷. En Alemania, Francia, Inglaterra e Italia, el presente fue objeto de consideración en institutos especializados. En España, esto ocurrió más a través de programas de estudio radicados en algunas universidades, y a través de redes y asociaciones que han incorporado hábilmente las herramientas que brinda la conexión *on-line*. En América Latina, el estudio del presente histórico transcurre escasamente en centros de investigación especializados o redes, y más a menudo bajo la forma de cátedras, cursos y seminarios. Es decir que estamos frente a la proliferación de unos híbridos que se institucionalizan en mayor o menor medida y de otros que fluyen en “colegios virtuales”⁸.

En su momento, la sociología y la historia contemporánea surgieron ante la necesidad de explicar la crisis que dio origen al mundo moderno. Del mismo modo, la crisis de 1929 y la segunda guerra mundial fueron dos coyunturas críticas que plantearon nuevas preguntas e incitaron a una reflexión que un tiempo después se expresó institucionalmente en esos híbridos conocidos como sociología histórica e historia reciente –con todas sus denominaciones posibles. Dicho de modo muy esquemático, mientras la sociología histórica se ocupó de los absolutismos, los totalitarismos y las dictaduras, la historia del presente se ocupó primordialmente de la memoria del nazismo y del fascismo. No es casual la posterior promoción de ambos campos del saber en un país como España, donde los procesos de transición y globalización han permitido una renovación de las estructuras académicas, con abundantes recursos obtenidos de la nueva coyuntura, y donde la necesidad de explicar la dictadura convocó a los investigadores en torno de reflexiones acerca del presente. En América Latina, existe esta misma necesidad, pero

la institucionalización es más lenta, fundamentalmente, por la recesión y las crisis económicas y políticas recurrentes. En algunos casos, la construcción de la memoria enfrenta los desafíos de una construcción “oficial”. Y esto se suma a otro gran desafío: la estimulación de una reflexión epistemológica, teórica y metodológica en pos de una renovación científica en el campo de los estudios del presente que evite la reproducción de una cultura archivística por algunos todavía idolatrada.

Invocando otra vez el estado de la cuestión que Soto Gamboa hace sobre la historia reciente y sus sinónimos, a partir del análisis crítico de trabajos emblemáticos como los desarrollados por Julio Aróstegui y Josefina Cuesta, se puede decir que la historia reciente no tiene límites cronológicos precisos. Si bien hay quienes la consideran simplemente como un período, cuyos inicios se sitúan en la segunda guerra mundial –o más atrás, en la revolución rusa; o más acá, en la caída del muro de Berlín–, la versión más estimulante, a mi juicio, es la que concibe el presente como historia vivida, como una memoria de un pasado que permanece vivo en el presente del historiador, quien es sujeto de la historia y de la historiografía que emerge de esa historia. Ahora bien, esta caracterización de la historia reciente bien puede desestimar una temporalidad de larga duración. Julio Aróstegui, en un artículo sobre cómo concebir la historia reciente –o más precisamente, “coetánea”–, invoca el pensamiento de José Ortega y Gasset, y su prescripción de “mirar la propia época desde lejos”. Con esto Aróstegui pretende recuperar una noción de presente que supone *toda la historia* y no apenas un fragmento parcelado (el pasado, el presente, el futuro), en el supuesto que “Todo tiempo, hasta el futuro mismo, es Historia”. Propongo recorrer el argumento en ambas direcciones: mirar la propia época desde lejos asumiendo el presente como historia y mirar la historia interrogando con las claves del presente a un pasado de largo alcance. Desde la perspectiva de Aróstegui, se trata de no asimilar ni el presente ni el pasado a un período sino entenderlos como categoría histórica⁹. En otras palabras,

⁷ Soto Gamboa, Angel, “Historia del presente. Estado de la cuestión y conceptualización”. *Historia Actual Online*, I-3 (2004) [artículo en línea]. Disponible desde Internet en: <<http://www.historia-actual.com/hao/pbhaopdf.asp?idi=ESP&pgt=-2&pid=4&pbl=HAO&vol=1&iss=3&cont=11>> [con acceso 12/03/07], 101-116.

⁸ La expresión es de Wallerstein, Immanuel, *Abrir...*, op. cit.

⁹ Aróstegui, Julio, “Ver bien la propia época (Nuevas reflexiones sobre el presente como Historia)”. *Sociohistórica-Cuadernos del CISH*, 9/10 (2001), 13-43.

que tampoco son las mías sino las de Fernand Braudel, asumir la larga duración como una temporalidad estructural de toda realidad social –sea ella pasada, presente o futura.

2. LOS DERECHOS CIVILES DE LAS MUJERES EN LA HISTORIA RECIENTE DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR

El análisis de los derechos civiles de las mujeres en los países del Cono Sur desde la perspectiva de la sociología histórica, o en otros términos, de la historia reciente (mirada con catalejos), revela datos asombrosos. La extensión de derechos civiles en el marco de regímenes dictatoriales es sin duda un fenómeno inquietante. Es aquí donde la hibridación de disciplinas se aprecia verdaderamente como punta de lanza de la innovación en las ciencias sociales, permitiendo abrir nuevos interrogantes o plantear nuevas miradas sobre cuestiones largamente estudiadas. En efecto, una mirada sociológico histórica de procesos de cambio social de larga duración, de comparaciones en gran escala, y atenta a la categoría género permite *dislocar* el concepto de ciudadanía, y más precisamente el de derechos civiles, de su tradicional imbricación con otros conceptos como Democracia y Derecho. Y de este modo, permite plantear nuevas preguntas: ¿cómo se construyen los derechos en los regímenes de dictaduras?, ¿cómo afecta a la práctica de la política?, ¿qué continuidades y qué rupturas relevantes hay en el plano jurídico a partir del quiebre de las democracias?, ¿qué implicancias políticas y sociales entrañan en el presente? En definitiva, y de modo muy general: ¿cómo se construye históricamente el poder?

En Argentina y en Brasil, los primeros procedimientos legales para reformar el Código Civil (Argentina) o para sancionar uno (Brasil) datan de la década de 1900. Estos años coinciden con la consolidación de los Estados modernos; en Brasil bajo la forma oligárquica, con la presidencia de Manoel Ferraz de Campos Sales y en Argentina con la estabilización política alcanzada con la segunda presidencia de Julio A. Roca, después de la grave crisis de 1890. En Uruguay, coinciden con la consolidación de un Estado tutelar, con la presidencia de José Batlle y Ordoñez; y en Chile, con el inicio de la República Parlamentaria, que sobrevino a la crisis institucional de 1891. Los Códigos Civiles fueron la expresión jurídica de un momento de centralización del poder del Estado Nacional, y una respuesta a una gran preocupación, la de ordenar el

dominio de la esfera privada. Así, en Argentina, Chile y Uruguay, los Códigos tempranamente acompañaron el proceso de modernización económica y política que se inició con la incorporación de sus mercados en el sistema capitalista mundial y con la sanción de sus Constituciones políticas. En Brasil, la transformación de la sociedad colonial en una sociedad independiente tuvo como rasgo peculiar la continuidad institucional y administrativa. No extraña entonces que los intentos de codificación hayan prosperado recién bajo el cambio que significó la proclamación de la República en 1889. En todos los casos, el edificio estatal era magro en relación con el amplio poder que la sociedad civil detentaba. Durante el siglo XIX, las organizaciones intermedias de la sociedad civil fueron las encargadas de construir el Estado moderno, y lo construyeron a su medida: la regulación jurídica de una esfera privada amplia, muy amplia, y la regulación jurídica de una esfera pública comparativamente más reducida. El derecho privado colocó a todas las personas (hombres, mujeres y menores de ambos sexos) bajo el dominio y potestad del padre, marido y jefe de la sociedad conyugal; mientras que el derecho público poco intervenía en la constitución y funcionamiento de la sociedad. Durante el siglo XX, esta situación fue revirtiéndose, pero las transformaciones de los derechos de las mujeres fueron muy lentas.

En el plano internacional, las codificaciones coinciden con el inicio de una nueva fase del imperialismo, que sobre la región se expresó en el pasaje de la hegemonía británica a la norteamericana, aún con las objeciones planteadas por la diplomacia argentina, y con los primeros estímulos panamericanistas. El año 1902 fue un punto clave e indicador del cambio de hegemonía internacional que se estaba produciendo: el pasaje del intervencionismo europeo a la tutela norteamericana. Ese año una fuerza naval tripartita (Inglaterra, Alemania e Italia) bloqueó los puertos venezolanos. Y a partir de este suceso se generaron dos célebres cuerpos doctrinarios que se incorporaron luego al derecho internacional: del Corolario Roosevelt a la Doctrina Monroe y la Doctrina Drago. La primera invocaba el nombre del presidente norteamericano y confirmaba la unilateralidad del gobierno de Estados Unidos en el manejo de las relaciones internacionales del continente americano. La segunda invocaba el nombre del canciller argentino que protestó ante el Secretario de Estado norteamericano, negando la intervención de la fuerza

militar en las relaciones entre Estados soberanos deudores y acreedores. En esos años surgió también el movimiento panamericanista, que suponía la igualdad, la fraternidad y la identidad de intereses entre todos los estados del continente. El proyecto se inspiraba en las ideas del Secretario de Estado James G. Blaine y en la política proteccionista del gobierno de Estados Unidos. En este marco, se impulsaba la unificación aduanera de las Américas y la construcción de un ferrocarril panamericano. Desde sus inicios, este proyecto enfrentó serias dificultades, entre las cuales la todavía vigente influencia de Gran Bretaña en algunos países no era de las menores. Un poco antes de la intervención de Luis María Drago, en la Conferencia Panamericana de Washington de 1889-1890 en la que Blaine expuso sus espectaculares ideas, Argentina se había pronunciado en contra de la fórmula “América para los americanos”, acuñando la fórmula “América para la humanidad” en boca del delegado argentino Roque Sáenz Peña.

Con el colapso que significó la Gran Guerra en Europa, el panamericanismo cobró nuevos bríos. Hacia 1914, Estados Unidos empezó a ocupar más claramente el vacío dejado por las viejas metrópolis sumidas en la guerra. Nuevamente, los reclamos se hicieron oír. La V Conferencia Panamericana realizada en Santiago en 1923 y la VI organizada en La Habana en 1928 estuvieron atravesadas por fuertes polémicas, en un contexto en el que la mayoría de los países latinoamericanos defendía la no intervención y la igualdad jurídica entre los Estados. En 1933, la VII Conferencia reunida en Montevideo finalmente consagró los principios de no agresión y conciliación e inició una nueva etapa en la que la institucionalización de los derechos de las mujeres tuvo un rumbo firme y constante. En esta época, el gobierno de Franklin D. Roosevelt implementaba la política de la “buena vecindad hemisférica”, por la cual Estados Unidos renunciaba a intervenir directa y unilateralmente en los asuntos latinoamericanos. Con nuevos argumentos extraídos del *New Deal*, Estados Unidos buscaba revitalizar el viejo proyecto panamericanista. Desde luego, las resistencias que había tenido que enfrentar durante las primeras décadas del siglo y luego la crisis de 1929 influyeron en este viraje.

En este contexto, tuvo lugar un evento clave para la institucionalización de los reclamos de las mujeres: el delegado por Uruguay en la VI Conferencia de La Habana (1928), Jacobo Varela Ace-

vedo –marido de una defensora de los derechos de las mujeres, Olga Capurro–, propuso que se oyese a las mujeres representantes de las asociaciones femeninas. La iniciativa fue aceptada. Así, las mujeres de varios países de América aparecieron en el debate público internacional. Todo esto dio lugar a la creación de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) ese mismo año. En 1933, por iniciativa de la CIM reunida en Montevideo se promovió y se adoptó la Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer, primer instrumento que reconocía sus derechos específicos y que le permitía mantener su nacionalidad de origen en caso de matrimonio con extranjeros, situación muy frecuente en países de fuerte presencia de inmigrantes. En 1938, la VIII Conferencia Interamericana aprobó la Declaración de Lima, el primer documento que a nivel regional proclama la igualdad de la mujer en el campo político y civil tanto como oportunidades y protección en el trabajo.

Entre 1939 y 1945 la guerra soslayó el debate sobre la cuestión de la mujer, y el compromiso de no intervención del buen vecino Estados Unidos empezó a desmoronarse, especialmente a partir de 1942. El país del norte presionó fuertemente a los estados que no se alineaban detrás de sí en el conflicto bélico mundial. Brasil envió tropas contra Alemania e Italia en 1942. Chile, después de una muy extensa y complicada negociación, finalmente tomó la decisión de romper relaciones con las potencias del Eje. En Uruguay, en nombre de la causa aliada, Estados Unidos apoyó el golpe de Alfredo Baldomir a favor de la “democracia” y contra el “fascismo” que los herreristas supuestamente encarnaban. El gobierno uruguayo intentó mantener su proclamada neutralidad en la guerra hasta que, con la destrucción de un acorazado alemán en sus costas, finalmente declaró la guerra a las potencias del Eje en 1945. Argentina finalmente también declaró la guerra a Alemania en 1945. La nueva unidad supranacional, ahora claramente bajo la hegemonía económica y militar de Estados Unidos, se reflejó en la transformación de la Unión Panamericana en parte del nuevo organismo regional: la OEA. En efecto, la creación de la OEA (1948), tanto como la ONU que reemplazó a la Liga de las Naciones (1920-1946), fue resultado de la nueva institucionalidad surgida tras el fin de la segunda guerra mundial.

Este artículo toma como punto de partida para el análisis del desarrollo de los derechos civiles

de las mujeres en el Cono Sur esos años 1900 y extiende su duración hasta los años 1980. Este otro límite temporal coincide con un momento de cambios profundos en la región. Las leyes que sancionaron la figura “capacidad civil plena” para las mujeres en Brasil y Argentina datan de la década de 1960, habiendo importantes reformas del estatuto civil también durante la década de 1970, fundamentalmente en Brasil (ley de divorcio en 1977) y en Uruguay (igualdad penal en el delito de adulterio en 1978), y finalmente, un fuerte impulso de igualdad en materia de ciudadanía civil durante los años 1980, particularmente en Chile, donde en la fase de transición se reformó parcialmente el Código Civil en 1989 (derogación de la incapacidad jurídica de la mujer casada). Todo esto coincidió con el cambio en el patrón de acumulación en el nivel mundial, que, sobre premisas neoliberales, significó la obturación de la expansión acumulativa de la ciudadanía. En efecto, la crisis de la deuda externa marcó el fin del modelo de industrialización por sustitución de importaciones (ISI) y de la política de masas. Con ello se acabó la política de incorporación social a través de la extensión de derechos sociales, y de incorporación política a través de la participación con mediación del Estado y/o corporativa. Asimismo, significó el fin de la incorporación simbólica en una noción inclusiva de pueblo. En la coyuntura aperturista de signo neoliberal, la integración fue fragmentaria y erosionadora de la ciudadanía, la política fue excluyente y el Estado fue minimizado.

Los años 1980 coinciden también con un cambio político significativo en el nivel nacional y regional: los procesos de transición a la democracia, en los que muchos de los derechos de ciudadanía (devaluados por la coyuntura) aparecieron connotados como derechos humanos. Esto, sin duda, se vincula también con los cambios acaecidos en el plano internacional. No sólo interesan las transformaciones económicas, la crisis de la deuda y las políticas derivadas del llamado Consenso de Washington, sino también las transformaciones políticas: la política exterior favorable a los derechos humanos del gobierno de James Carter en Estados Unidos y la centralidad de los organismos internacionales surgidos con el fin de la segunda guerra. En 1946, se creó la Comisión sobre la Condición de la Mujer en el seno de la ONU, estructura con la cual la CIM tuvo un contacto constante. En 1948, cuando en ocasión de la Novena Conferencia Internacional Americana cele-

brada en Bogotá se creó la OEA, se firmaron dos documentos valiosísimos para la emancipación de las mujeres: las Convenciones para la Concesión de los Derechos Políticos y la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. En la década siguiente, la ONU adoptó acuerdos similares, siempre bajo la órbita de la filosofía de la modernización, que como es sabido en los años sesenta estaba muy en boga. En 1975 se celebró la Conferencia sobre la Mujer en Ciudad de México, estipulándose el Año Internacional de la Mujer y el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985). En 1980 se celebró la Segunda Conferencia Internacional sobre la Mujer auspiciada por la ONU. Y en 1985 se celebró la Tercera en Nairobi, con motivo de la evaluación de la Década de la ONU. Durante la segunda mitad del largo período en cuestión (1945-1980), los derechos de las mujeres fueron promovidos por las estructuras internacionales y éstas ejercieron una influencia indiscutible en el desarrollo de los procesos de emancipación nacionales, tanto en relación con los derechos civiles como en relación con la reivindicación de muchos de estos derechos en términos de derechos humanos.

Como es evidente, en este período de larga duración (1900-1980) se distinguen dos grandes sub-períodos: 1900-1945 y 1945-1980. El corte responde a los cambios históricos que acompañaron el desarrollo de la segunda guerra mundial. En general, se observa que durante el primer período el pacto de dominación que selló la formación de los Estados modernos en América Latina entró en crisis, ya hacia los años 1920, y las demandas de ampliación de la ciudadanía se multiplicaron. En estos años, también, fue notable la formación de un movimiento de mujeres, muy heterogéneo y de corto aliento, conocido como “primer feminismo”. Durante los años 1960, la búsqueda de una salida reformista a la crisis terminó fracasando estrepitosamente y, paradójicamente, fueron las dictaduras institucionales de las fuerzas armadas las que se atribuyeron la tarea de *refundar* la democracia —en Chile, significativamente, después del fracaso de la “revolución en libertad” y de la breve experiencia de la UP en el gobierno. Los años 1930 y 1940 han sido muy estudiados, sobre todo para los casos de Argentina y Brasil con referencia al populismo y a la extensión de la ciudadanía política y social. Por esto y por la mayor relevancia que tienen los debates acerca de los derechos civiles en los años posteriores a 1960, en razón de los aportes de los femi-

nismos, es que las dos décadas claves del largo período en cuestión son 1920 y 1960.

La exclusión de las mujeres en América Latina es parte de una tendencia histórica plurisecular y global. Desde el Concilio de Trento (1563), y la sacramentalización del matrimonio, indisoluble y bajo exclusiva jurisdicción de la Iglesia, hubo un largo proceso de oclusión de las libertades de las mujeres que cristalizó en la codificación de Napoleón (1804). No obstante, el Código nacido con la revolución francesa trajo como novedad el matrimonio civil, que constituyó (muy limitadamente) a la mujer como sujeto de derecho al reconocerle su autonomía para tomar parte en el contrato matrimonial. Como contrapartida, trajo como novedad el divorcio (más tarde que temprano), puesto que si el matrimonio era un contrato civil voluntario este podía ser disuelto. Como es sabido el Código de Napoleón estableció que la mujer debía obediencia al padre y al marido. A partir de entonces la familia se organizó sobre la base del principio de dominio del marido, con amplios poderes sobre la persona y sobre el patrimonio de la mujer y de los hijos. El Código de Napoleón es una institución bisagra puesto que muchas de sus disposiciones pronto comenzaron a ser cuestionadas.

En Argentina, liberales (del conservadurismo y de la Unión Cívica Radical) y socialistas presentaron varios proyectos de reforma del estatuto femenino en las primeras décadas del siglo XX. El primero de ellos por el jurista, de reputación internacional, Luis María Drago, quien en 1902, en calidad de diputado, presentó un proyecto sobre régimen de bienes en el matrimonio, que ampliaba los derechos de las mujeres casadas. En realidad, la cuestión del sometimiento de la mujer en el matrimonio había sido objeto de su tesis doctoral, presentada en 1886 y titulada “El poder marital”, sumándola a la lista de estudios sobre la condición de las mujeres que proliferaron esos años¹⁰.

Estos proyectos estuvieron de alguna manera acompañados por las mujeres organizadas en asociaciones de distinta índole, en general cercanas al librepensamiento y al socialismo. Uno de estos proyectos fue el que finalmente se convirtió en ley en 1926. Pero éste recuperaba apenas moderadamente los antecedentes, mucho más “revolucionarios” y

“radicales” (el de Del Valle Iberlucea de 1919 y el de Leopoldo Bard de 1924, senador socialista y diputado por la UCR, respectivamente). La ley no instituyó la igualdad jurídica formalmente “plena” que esas iniciativas postulaban, sino que estableció una ampliación de los derechos de las mujeres, sobre todo los patrimoniales. Así, quedaba vigente la potestad del marido. En principio, es paradójico que la “capacidad civil plena” en Argentina fuera otorgada a las mujeres casadas con la reforma parcial del Código Civil decretada por el ministro del Interior Guillermo Borda durante el gobierno *de facto* del general Juan Carlos Onganía (1966-1970). Pero el fenómeno resulta menos paradójico cuando se observa que los derechos civiles que se extendieron en 1968 fueron los relativos a la autonomía privada de las mujeres, es decir, aquellos que se relacionaban más directamente con el mercado (se dejó intacta la patria potestad y se rechazó el divorcio vincular, por ejemplo). En este sentido, dicha extensión era perfectamente adecuada a los fines de modernización de los gobiernos y perfectamente compatible con la típica conculcación de derechos civiles de los regímenes de dictaduras, prioritariamente los referidos a la libertad individual, de expresión, de circulación, de *habeas corpus*, etc. Además, la reforma se hizo en nombre de las consignas de la encíclica *Populorum Progressio*, que pretendía impulsar el desarrollo que el liberalismo más individualista había probado ser incapaz de promover. En este sentido, el desarrollo, y con ello la modernización de las estructuras jurídicas, implicaba acomodar el derecho positivo a la jurisprudencia. Así, en Argentina la reforma integral del Código de 1968 fue resultado de un acto de un poder autocrático, de carácter administrativo y pragmático, sin lugar para consensos y disensos.

En Brasil, la ley de 1962, conocida como “*Estatuto da Mulher Casada*”, tiene un antecedente en el proyecto de reforma del Código Civil impulsado en 1949 por la abogada Romy Medeiros, miembro del *Instituto dos Advogados do Brasil* (IAB), en colaboración con otra mujer vinculada a la emancipación femenina, Orminda Bastos. El proyecto apuntaba entre otras cuestiones a la derogación de la función de jefe de la sociedad conyugal asignada exclusivamente al marido, y consecuentemente afectaba por completo el estatus de la mujer dentro

¹⁰ Vid. Barrancos, Dora, “Inferioridad jurídica y encierro doméstico”, en Fernanda Gil Lozano; Valeria Pita y Gabriela Ini (comps.), *Historia de las mujeres en Argentina. Siglo XX*. Buenos Aires, Taurus, 2000, 111-129.

del matrimonio. La iniciativa fue apoyada por los miembros del IAB. Otro antecedente es el proyecto de 1950 (reiterado en 1952) del diputado del estado de Bahía por el *Partido Social Democrático* (PSD), Nelson de Sousa Carneiro, quien dedicó gran parte de su actividad parlamentaria a la modernización del derecho de familia. El jurista paulista Plínio Barreto, miembro de la Comisión de Constitución y Justicia del Congreso, presentó también un proyecto propio, sobre la base del de Romy Medeiros, pero no tuvo los votos necesarios para su tratamiento en las Cámaras. Finalmente, con estos antecedentes, se sancionó la ley de 1962, pero ella no modificó puntos fundamentales sostenidos en el proyecto de las abogadas: se mantenía la función de jefe atribuida al marido dentro del matrimonio. Fue recién la ley 10.406 del 10 de enero de 2002, que instituyó un nuevo Código Civil, la que finalmente igualó a hombres y mujeres. ¡Derogando el artículo que avalaba la anulación del casamiento en caso de existir desfloramiento de la mujer ignorado por el marido!

De modo similar al caso argentino, donde la ley de 1968 se promulgó en el marco de un gobierno *de facto*, es paradójico que el punto de partida de las deliberaciones que desembocaron en la sanción del Código de 2002 haya sido en realidad una serie de proyectos discutidos en el contexto de la dictadura iniciada con el golpe de 1964. En el caso particular de Brasil, hay que considerar el formato representativo de la dictadura –rasgo que la diferencia de sus vecinas y contemporáneas del cono sur. Aunque el Congreso fue cerrado y su poder cercenado en reiteradas ocasiones, el formato representativo de la dictadura brasileña es sin duda un elemento que permite entender más cabalmente el proceso de emancipación femenina. Hubo proyectos de reforma integral del Código Civil en 1965, 1972, 1973 y 1975. En 1977, se aprobó la ley de divorcio vincular y el trámite también fue producido de la forma particular que adquirió la representación política durante la dictadura. Una medida diseñada a la medida de los intereses del gobierno *de facto* alteró el coeficiente de votos en el Congreso, necesarios para encauzar reformas constitucionales –por mayoría de votos y ya no por dos tercios.

En Chile, el gobierno de Arturo Alessandri (1920-1924) propuso una reforma del Código Civil que quedó truncada cuando su gobierno fue derrocado por la intervención militar de Carlos

Ibáñez. No obstante, en 1925 se dictó un decreto que estableció que por contrato los esposos podían optar por la separación de bienes, lo cual amplió el estatuto civil de las mujeres bajo dicha condición, habilitándolas para ejercer dominio sobre su propiedad – Una práctica poco común en sociedades patrimoniales, poco permeables a la celebración de tales contratos. Inmediatamente, una comisión universitaria empezó a estudiar una reforma más sustantiva del Código Civil, que finalmente se materializó en 1934, durante la segunda presidencia de Alessandri (1932-1938). Con esta reforma el estatuto de la mujer se amplió aún más. La mujer casada podía libremente trabajar y administrar y disponer de los bienes adquiridos. Pero se mantenía su incapacidad para contratar y la administración de los bienes conyugales seguía bajo la autoridad del hombre. En realidad, la ley de 1934 se hacía eco de los cambios introducidos por el Código de Trabajo de 1931, que había otorgado a las mujeres el derecho a recibir sueldo sin intervención del marido.

Estas acciones de los gobiernos de Alessandri estuvieron circundadas por diversas manifestaciones y movimientos sociales en pos de la emancipación femenina. En 1892, la abogada Matilde Throup presentó en el I Congreso Femenino realizado en Argentina en 1910 una ponencia que versaba sobre la necesidad de reformar la condición civil de las mujeres de su país. En 1912, el senador liberal Luis Claro Solar presentó el primer proyecto sobre el tema en el Parlamento. En 1917, el Partido Conservador presentó su primer proyecto sobre derechos políticos y el Partido Radical otro sobre disolución del vínculo matrimonial. En 1922, el Consejo Nacional de Mujeres, creado en 1919, presentó un proyecto sobre derechos civiles y políticos de la mujer. De este modo quedaba definitivamente instalado el debate sobre la condición femenina en el espacio público. Unos años más tarde, la habilidad política de Alessandri capitalizó estos esfuerzos.

En 1935, se creó el Movimiento Pro-Emancipación de las Mujeres de Chile (MEMCh), una de las organizaciones de mujeres más importantes de este país, bajo la conducción de Elena Caffarena. En sus estatutos, el MEMCh planteaba su compromiso con la lucha por la emancipación social, económica y jurídica de la mujer. La actuación del MEMCh fue clave en los años treinta y cuarenta. Apoyó decididamente la creación del Frente Popular y, en 1941, el presidente Pedro Aguirre

Cerda se comprometió a legislar sobre el sufragio femenino. El repentino fin de su mandato terminó con las expectativas de Elena Caffarena y otras feministas integrantes de la mencionada organización. En 1953, el MEMCh finalmente cesó en sus actividades. El gobierno de Gabriel González Videla tuvo parte importante en este hecho. En 1948, firmó la ley que autorizó el voto femenino, en medio del clima de posguerra cuya consigna era ampliar la democracia. Hay que notar, sin embargo, que en 1934 las mujeres habían accedido al voto en el nivel municipal y que más allá de los cambios los analfabetos de ambos sexos pudieron votar en 1970. Entre 1953 y 1973, en general las mujeres se integraron a las secciones femeninas de los partidos políticos. En los años sesenta, se creó la Central Coordinadora de los Centros de Madres (CEMA). En 1971, esta institución pasó a llamarse Coordinadora de Centros de Madres (COCEMA). En 1972, se creó por decreto la Secretaría Nacional de la Mujer dependiente de la Presidencia. El rasgo *fundacional* que las dictaduras de las Fuerzas Armadas comparten, en Chile se expresó en la *refundación* que el presidente *de facto* Augusto Pinochet hizo en 1973 de la Secretaría Nacional de la Mujer. Y en la *refundación*, en 1974, de los Centros de Madres, que pasaron al dominio privado, como "Fundación Graciela Letelier de Ibáñez, CEMA, Chile", y cuyas integrantes fueron elegidas directamente por el dictador.

La ley N° 18.802 del 9 de junio de 1989 –unos meses antes de las elecciones que definieron la transición– estableció como capaces de celebrar actos y celebrar contratos a todas las personas mayores de 21 años, sin distinción de sexo –reformando los artículos 1446 y 1447, donde antes se consignaba la incapacidad jurídica de las mujeres casadas bajo el régimen de sociedad conyugal. Sin embargo, hay que notar que la mujer casada tiene una capacidad disminuida (según los artículos 1749 y siguientes): el marido es el jefe de la sociedad conyugal y como tal administra los bienes sociales y los propios de su mujer. Como en los otros países la inexistencia de una ley de divorcio vincular previa, además del control ejercido desde el Estado a través de organismo como CEMA-Chile, dificultó la tarea de profundización de la emancipación de la mujer dentro del matrimonio y respecto de la familia.

En Uruguay, la ley de 1946, conocida como "Ley de Derechos Civiles de la Mujer", sancionó la

capacidad jurídica plena para las mujeres. Antes, hubo cuatro proyectos de reforma, de los cuales dos fueron promovidos por el Partido Colorado, uno por el Partido Nacional y uno por el Partido Socialista. Como en los otros casos, hubo presiones desde afuera del Parlamento por parte de asociaciones feministas, que marcaron sus diferencias respecto de ciertas posiciones de las mujeres dentro del Parlamento. Efectivamente, la condición jurídica de "capacidad plena" fue alcanzada en Uruguay cuando las mujeres ya habían conseguido el voto y ocupaban algunas bancas en el Congreso. Pero el sufragio femenino no fue el único factor explicativo de la emancipación civil: hay que prestar especial atención al funcionamiento del régimen y de la política de los partidos, predominantemente de hombres. Y sobre todo hay que considerar que la correlación derechos políticos / derechos civiles no funcionó del mismo modo en todos los países. Basta con recalcar que en Brasil, donde la mujer accedió al voto en el mismo año que en Uruguay (1932), la ley de emancipación civil se sancionó en 1962.

Los proyectos más radicales fueron el del colorado Baltasar Brum (1923) y el del socialista Emilio Frugoni (1939). La ley aprobada en 1946 tuvo unas veinte disposiciones, entre ellas: la libre administración y disposición de los bienes propios de la mujer casada, de sus frutos, del producto de sus actividades y de los bienes que pudiera adquirir. Se establecía que en caso de disolución de la sociedad conyugal, el fondo líquido de gananciales se dividía por mitades entre marido y mujer o sus respectivos herederos. Se disponía el domicilio conyugal fijado de común acuerdo y la patria potestad ejercida en común. Se trata de una ley que de modo general indicó la derogación de todas aquellas disposiciones contrarias que estuvieran inscriptas en otros Códigos, excepto en el Código Penal. Así, se mantuvo la doble moral sexual relativa al adulterio. El Código Penal definía el adulterio de la mujer como causal de divorcio y afirmaba que la mujer que hubiera dado lugar al divorcio en razón de dicho delito perdía sus gananciales. Como en Argentina (reforma del Código Civil de 1968) y en Brasil (divorcio vincular de 1977), en Uruguay fue también en situación de dictadura que se alcanzó mayor igualdad civil entre varones y mujeres. El 18 de abril de 1978, durante la presidencia de Aparicio Méndez, se aprobó la ley 14.766 sobre nuevas causales de divorcio que establecía la separación de cuerpos por el adulterio *de cualquiera de los dos cón-*

juges. Según las leyes vigentes hasta entonces el marido que sorprendiese a su esposa en acto de adulterio estaba exento de pena en caso de herirla o aún de matarla. La ley de divorcio de 1907 reconocía como causal el adulterio masculino sólo si era cometido en “la casa conyugal”, “con concubina” o “con escándalo público”. Cabe notar que de la comisión parlamentaria que sancionó la ley de 1946 participó la senadora Sofía Álvarez Vignoli de Demicheli, esposa de Alberto Demicheli –hombre de la dictadura del colorado Gabriel Terra y presidente de la dictadura civil-militar; y Martín R. Eche-goyen –que también fue funcionario del gobierno en ambas dictaduras. Ellos representaban la mentalidad conservadora que frenó una igualación más real.

Todo esto da cuenta de un rasgo común a los cuatro países. En general, estos procesos, y fundamentalmente sus resultados, estuvieron signados por un *giro conservador* respecto de la radicalidad de las propuestas que los precedieron. Estas propuestas provinieron tanto de los movimientos de mujeres, como de algunos hombres ilustres de la política de partidos, que desde bastante antes venían pujando por la emancipación. Aunque hay que matizar la idea de radicalidad dentro del liberalismo, y especialmente dentro del feminismo de la primera mitad del siglo XX, es evidente que las posiciones más extremas no fueron las que triunfaron en la letra de la ley ni en Argentina en 1926 (y mucho menos en 1968), ni en Uruguay en 1946, ni en Brasil en 1962, ni en Chile en 1925, 1934 (y mucho menos en 1989). Y en términos muy generales, las distintas instancias de reconocimiento de la capacidad jurídica plena de la mujer y de su potestad dentro del matrimonio y respecto de la familia estuvieron en sintonía con el avance de los derechos en el ámbito internacional. Como condicionante estructural en el plano internacional hay que tener en cuenta también el poder de la Iglesia católica y de sus encíclicas. Su poder también cuenta en el plano interno: la existencia de divorcio vincular allanó más el camino que la existencia de voto femenino. Asimismo, en el plano interno, los avatares de los derechos de las mujeres estuvieron también condicionados por el centralismo político (Presidente, Ministro del Interior y Senado, en caso que estu-

viese en funciones), mucho más que por la vigencia del sufragio universal (masculino y femenino).

CONCLUSIONES MUY BREVES

Más allá de las diversas nomenclaturas que designan los usos de la historia, el pasado y el presente, es importante recuperar una mirada de larga duración, tanto para la historia como para la sociología. Del mismo modo, es importante desarrollar una estrategia de investigación que utilice la comparación. En efecto, la comparación, por definición, exige un trabajo simultáneo en dos planos: la conceptualización y el análisis minucioso de cada caso; y en este sentido se revela como una herramienta adecuada para las reflexiones más allá de los núcleos duros de los diversos campos disciplinarios (de la historia, en particular, aquella que detenta una intransigente mirada hacia el pasado; y de la sociología, especialmente la que sostiene una obstinada mirada sobre un presente atemporal, por citar sólo dos ejemplos). En relación con esto, la sociología histórica es uno de los espacios disciplinares que más ha incursionado en los aspectos señalados, y parece conveniente promover el diálogo entre los sociólogos históricos y otros intelectuales involucrados en proyectos similares, para combatir no sólo la insularidad de los norteamericanos, señalada anteriormente, sino también la propia. Por último, es importante promover la hibridación de disciplinas como práctica científica que ofrece no sólo promesas de cara al futuro, sino, más concretamente, posibilidades actuales de plantear nuevas preguntas.

Una de esas preguntas es la que atañe a la construcción de los derechos civiles de las mujeres, sobre todo en contextos de dictaduras. Sobre esto, se puede decir que el argumento principal que corre por debajo de la exposición de la sección anterior es que la emancipación tuvo un carácter de *modernización conservadora dependiente* de los derechos femeninos¹¹. En los cuatro países, los proyectos y las leyes sancionadas no atendieron a las cuestiones más radicales que las mujeres oportunamente plantearon, aún en el caso de Uruguay donde las transformaciones fueron más tempranas y más extensas. En los cuatro países, se plantearon refor-

¹¹ La expresión tiene reminiscencias de la formulación que de ella hizo Barrington Moore y es la que utiliza Waldo Ansaldi para referirse a los procesos de modernización en general en América Latina. Vid. Ansaldi, Waldo, “La novia es excelente... Logros, falencias y límites a las democracias de los países del Mercosur, 1982-2004”, en Waldo Ansaldi (coord.), *La democracia en América Latina, un barco a la deriva*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007, 529-572.

mas en ambas cámaras legislativas, pero en los casos en los que la reforma transcurrió a través de instituciones democráticas, el Senado tuvo un papel moderador de los ímpetus de emancipación. De la comparación entre los cuatro casos se desprende que el régimen, los partidos y las leyes de voto femenino y divorcio son dimensiones cruciales para el análisis del fenómeno en cuestión. Asimismo, es crucial la consideración de los vínculos diversos que los cuatro países mantuvieron con las *pam*instituciones (la OEA y la ONU, principalmente; y la Iglesia católica). Uruguay presenta un temprano avance en materia de derechos civiles en virtud de su reputada secularización, mientras que en Brasil, y más aún en Argentina y Chile la influencia ideológica de la Iglesia católica es un factor clave.

En cuanto al régimen, hay que tener en cuenta que la dimensión que arroja datos más interesantes es la que refiere al centralismo político. En los cuatro países, la emancipación civil “plena” se consiguió en un contexto de centralización del poder del Estado, de un poder autocrático o de un poder democrático –y en este caso, con un Senado que funcionó como garante del pacto de dominación–, en ambos casos adversos a la profundización de la emancipación. La consideración del centralismo permite interpretar el proceso de desarrollo de

la ciudadanía, en relación con la construcción de un orden democrático como proceso complejo y continuo, evitando fijar el análisis en dicotomías tales como democracia –no democracia o democracia– dictadura. Así, emergen a la superficie datos aparentemente contradictorios como la extensión de derechos civiles en el contexto de regímenes dictatoriales, que por definición niegan y recortan esa clase de derechos (junto con los derechos políticos, obviamente). Responder la pregunta general acerca de cómo se construye poder durante las dictaduras, y más específicamente, cómo se construyen los derechos de las mujeres –o, en otros términos, cómo se construye a las mujeres como sujetos de derechos– ofrece mejores posibilidades para entender fenómenos del presente más inmediato. En efecto, en la construcción de una esfera de derechos humanos, en particular en lo relativo a los crímenes de lesa humanidad perpetrados por las últimas dictaduras en los tres países, es clave la consideración de la dimensión género. La inicial apelación a los vínculos familiares y la opacidad de las referencias a la condición jurídica en la constitución de una esfera de derechos humanos y ciudadanos en la región es una realidad cuyas claves explicativas deben buscarse en el pasado.

BIBLIOGRAFIA

- Adams, Julia, Elisabeth S. Clemens and Ann Shola Orloff (2005), “Social theory, modernity and the three waves of historical sociology”, en Julia Adams, Elisabeth S. Clemens, and Ann Shola Orloff (eds.), *Remaking modernity: politics and processes in historical sociology*. Durham and London, Duke University Press, 1-72.
- Ansaldi, Waldo (2007), “La novia es excelente... Logros, falencias y límites a las democracias de los países del Mercosur, 1982-2004”, en Waldo Ansaldi (coord.), *La democracia en América Latina, un barco a la deriva*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 529-572.
- Aróstegui, Julio (2001), “Ver bien la propia época (Nuevas reflexiones sobre el presente como Historia)”, en *Sociohistórica-Cuadernos del CISH*, Núm. 9/10, 13-43.
- Barrancos, Dora (2000), “Inferioridad jurídica y encierro doméstico”, en Fernanda Gil Lozano, Valeria Pita y Gabriela Ini (comps.), *Historia de las mujeres en Argentina. Siglo XX*. Buenos Aires, Taurus, 111-129.
- Dogan, Mattei y Pahre, Robert (1993), *Las nuevas ciencias sociales. La marginalidad creadora*. México DF, Grijalbo.
- Skocpol, Theda (ed.) (1991), *Vision and Method in Historical Sociology*, Cambridge, New York, Cambridge University Press.
- Soto Gamboa, Angel (2004), “Historia del presente. Estado de la cuestión y conceptualización”. *Historia Actual Online*, Vol. 1, Núm. 3, 101-116 [Revista en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.historia-actual.com/hao/pbhaopdf.asp?idi=ESP&pgt=2&pid=4&pbl=HAO&vol=1&iss=3&cont=11> [con acceso 12/03/07].
- Tilly, Charles (1991), *Grandes estructuras, procesos amplios, comparaciones enormes*. Madrid, Alianza Editorial.

- Wallerstein, Immanuel (coord.) (1998), *Abrir las ciencias sociales. Informe de la Comisión Gulbenkian para la reestructuración de las ciencias sociales*. México DF, Siglo Veintiuno Editores, en coedición con el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (UNAM).